

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
10 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Reglamento de la Instancia Municipal de la Juventud.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

**PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P., **LIC. JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ**, a sus habitantes Sabed:

Que el H. Cabildo en sesión ordinaria de fecha 13 de septiembre del año 2016, aprobó el **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**, de Matehuala, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, lo **PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO** y a su vez lo remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El que suscribe **LIC. FRANCO ALBERTO LUJÁN MARTÍNEZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., lo anterior con fundamento en lo establecido por el art. 78 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, por medio del presente hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 del mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, los integrantes de dicho colegiado, aprobó el **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**, de Matehuala, S.L.P. mismo que remite al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. FRANCO ALBERTO LUJÁN MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud matehualense es uno de los estratos más importantes para la transformación y el desarrollo de nuestro municipio, es sin duda el motor que lo impulsa enérgicamente de manera incansable para su correcto funcionamiento, es por ello que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí reconoce el compromiso que tiene con los jóvenes, brindando programas y líneas de acción enfocados a su desarrollo integral a través de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo tanto, es obligación del Estado proporcionar servicios de orientación y salud adecuados para que las personas jóvenes se desarrollen a plenitud, además de brindar estímulos y espacios para la elaboración de proyectos de carácter científico, premiar el logro académico, otorgar espacios para su recreación, para la práctica y ejecución de la música, el arte, el deporte, brindar lugares para la expresión de ideas, opinión política, en fin, todas las actividades que actualmente son de interés para la juventud.

Los jóvenes son la mayor fuente de riqueza de nuestra sociedad. Animados con su talento y su energía, poseen la capacidad que tiene nuestro municipio para transformarse y apuntalar a un verdadero crecimiento.

En el municipio de Matehuala, la población juvenil de entre 12 y 29 años es de aproximadamente 29,704 personas, los cuales buscan oportunidades de desarrollo, oportunidades para obtener un primer empleo, contar con educación de calidad, espacios libres para su recreación, esparcimiento, respeto a sus preferencias políticas, culturales, sexuales y ser tratados con equidad e igualdad de género.

La instancia municipal de la juventud prevé nuevos mecanismos para la elaboración y supervisión en la aplicación de las políticas en materia de juventud. La creación de este espacio está pensando en la profesionalización del trabajo en la administración pública, la búsqueda de equilibrios y la transparencia en el ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto con este Reglamento se procura estructurar de forma clara y precisa el funcionamiento de la Instancia Municipal de la Juventud, detallando su integración, sus órganos, sus atribuciones y la organización interna, así como consolidar un proceso de calidad.

REGLAMENTO DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE MATEHUALA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento es de interés social y sus disposiciones son de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido en el artículo 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 114, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como el Artículo 31, inciso B) Fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el cual tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de la Instancia Municipal de La Juventud, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de la persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 49 fracción VIII. La Ley tiene por objeto instaurar el marco jurídico, político e institucional que oriente las acciones del Gobierno Municipal y la sociedad con relación a la población joven del Municipio de Matehuala; regular el funcionamiento de la Instancia Municipal de la Juventud, así como sus facultades, atribuciones y régimen interior.

Artículo 2°. La Instancia Municipal de la Juventud del H. Ayuntamiento de Matehuala, es un Departamento perteneciente a la administración pública municipal; se constituye como la instancia municipal de carácter especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de las políticas, programas, acciones y oportunidades de los jóvenes del municipio de Matehuala.

Artículo 3°. El objeto del presente reglamento es dotar de estructura jurídica, administrativa y organizacional a la Instancia Municipal de la Juventud.

Cuenta con el fin de establecer las bases normativas que propicien el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio, procurando su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano en materias cultural, económica, deportiva, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social y familiar, así como laboral y política en aquellos que sean mayores de edad, en especial en aquellas áreas encaminadas a fortalecer el entorno y desarrollo de la juventud, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su plena realización y que permitan su respeto y la participación plena en el progreso de la nación.

Artículo 4°. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I INSTANCIA o IMJUEM: A la Instancia Municipal de la Juventud de Matehuala;

II CONSEJO: El Consejo de la Juventud de la Instancia;

III COORDINACIÓN GENERAL: El Coordinador General del Instancia;

IV JÓVENES: Las y los jóvenes, originarias o radicadas en el municipio de Matehuala, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años; y

V DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES: El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.

CAPÍTULO II DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

SECCIÓN "A" DEL OBJETIVO DE LA INSTANCIA.

Artículo 5°. La Instancia Municipal de la Juventud tiene por objeto:

I Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Matehuala;

II Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo;

III Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federal, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando se lo requieran;

IV Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno municipal de Matehuala;

V Fungir como representantes del gobierno municipal de Matehuala en materia de juventud ante los gobiernos federal, estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones;

VI Ser un órgano que represente al gobierno municipal de Matehuala en el ámbito juvenil y promueva a cada joven del Municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico;

VII Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno;

VIII Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno municipal de Matehuala y de la Instancia Municipal de la Juventud entre los jóvenes del Municipio;

IX Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;

X Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;

XI Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, en este último caso para aquellos que sean mayores de edad;

XII Alentar la cultura en contra de todo tipo de violencia, en especial aquella que se da en contra de los grupos vulnerables de la sociedad;

XIII Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género;

XIV Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginada y enfrentar la discriminación y desvalorización por razones de sexo, género y edad; y

XV Las demás que establezca el presente ordenamiento y el Ayuntamiento.

SECCIÓN "B"

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA INSTANCIA.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de su objeto de la Instancia tiene las siguientes facultades:

I Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole;

II Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones;

III Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a los gobiernos federales, estatales y municipales, para que en ámbito de sus respectivas competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos;

IV Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Matehuala en distintos ámbitos del acontecer municipal;

V Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud;

VI Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Potosino de la Juventud, así como demás organismos gubernamentales federales, estatales, internacionales y municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del municipio;

VII Celebrar contratos y convenios con la iniciativa privada, asegurando su adecuada vinculación con los programas de la Instancia;

VIII Establecer la coordinación interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud de Matehuala;

IX Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad;

X Definir, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de la Instancia de la Juventud, que promueva actividades diversas que propicien, entre otras, la superación educativa, profesional, cultural y económica de la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento a través de, como mínimo, las siguientes acciones;

XI Planear el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

XII Propiciar la mejor utilización del tiempo libre, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XIII Favorecer la capacitación de los jóvenes en su vida de estudiantes, de profesionistas y en su ámbito laboral;

XIV Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;

XV Implementar programas que fomenten la cultura de la sustentabilidad, cultura de la legalidad, cultura emprendedora, y la cultura de equidad y género;

XVI Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

XVII Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones;

XVIII Proponer al Presidente Municipal o a los regidores iniciativas de ordenamiento municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud;

XIX Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana;

XX Mantener permanente coordinación con las instituciones educativas de los niveles medio superior y superior de la localidad; y

XXI Las demás que le otorgue el presente reglamento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto la Instancia tiene las siguientes obligaciones:

I Establecer mecanismos para recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de los jóvenes, en los distintos niveles de la vida nacional, estatal y principalmente municipal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el municipio.

II Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule la propia Instancia.

III Orientar a los jóvenes en las investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminado a la formación integral de este sector poblacional, conforme a los planes aprobados.

IV Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Matehuala.

V Elaborar y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes de Matehuala.

VI Las demás que le determine el presente ordenamiento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

SECCIÓN "C" **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA INSTANCIA.**

Artículo 8°. Para el cumplimiento de su objeto, fines, facultades y obligaciones, la instancia cuenta con los siguientes órganos directivos:

I El Consejo de la Juventud; y

II El Coordinador General de la Instancia.

Los órganos directivos cuentan con las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el reglamento interno, quienes deben desarrollar sus actividades con estricto respeto de sus respectivas competencias y de forma coordinada.

CAPÍTULO III **DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA INSTANCIA**

SECCIÓN "A" **DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD**

Artículo 9°. El Consejo de la Juventud es el órgano de gobierno y la máxima autoridad directiva de la Instancia, y se integrará por:

I Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II Un Secretario, que será el Coordinador de la Instancia;

III El Regidor encargado de la comisión de Cultura, Recreación, Deporte y Juventud.

IV Siete vocales que residan en el Municipio.

Artículo 10. De los vocales, miembros del Consejo de la Juventud.

Los vocales a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, son los siguientes:

I El Secretario General del Ayuntamiento;

II Seis jóvenes, tres mujeres y tres hombres, uno de la zona rural, y uno representante de las personas con discapacidad, y que serán designados por el Ayuntamiento de las propuestas que presente la población con motivo de la convocatoria abierta y recibidas por conducto del presidente del consejo, el secretario del consejo y la Comisión Edilicia de Cultura, Recreación, Deporte y Juventud;

III La convocatoria a que se refiere la segunda fracción del presente artículo, se llevará a cabo conforme la metodología, la fecha y los términos que disponga el acuerdo que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del presidente del consejo, el secretario del consejo y la Comisión Cultura, Recreación, Deporte y Juventud;

IV La convocatoria deberá lanzarse cada tres años, dentro del primer semestre de gestión de la Administración Pública Municipal de que se trate, cuidando siempre que ésta sea destinada a los grupos juveniles con mayor arraigo y participación en el municipio y que hayan demostrado su efectivo interés en mejorar, de forma integral, el nivel de vida de los jóvenes sin perjuicio de las demás propuestas que puedan provenir de la sociedad en general.

Los miembros integrantes del Consejo de la Juventud a que se refiere el artículo anterior y el presente, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones del Consejo.

Artículo 11. De las suplencias y temporalidad del cargo.

Por cada miembro propietario se deberá nombrar un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales y gozará de los mismos derechos y obligaciones que los titulares.

Los cargos conferidos a los integrantes del Consejo son de carácter honorífico, por lo que no se debe recibir remuneración económica alguna por su ejercicio, a excepción del Coordinador General, cargo que sí es remunerado por sus actividades de Coordinador General de la Instancia y no por el carácter de consejero que ostenta, conforme lo disponga el presupuesto de Egresos aprobado para La Instancia.

Los miembros del Consejo duran en su cargo por un periodo de tres años.

Artículo 12. De las invitaciones al Consejo.

El Consejo, con la aprobación de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, puede invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas, sociales y académicas, no comprendidas en los artículos 9 y 10 del presente ordenamiento, con el fin de tratar temas específicos que requieren de conocimientos e información específica. Estos invitados podrán participar con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 13. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I Autorizar al Director General a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;

II Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;

III Expedir el Reglamento Interno de la Instancia, previa autorización del Cabildo;

IV Aprobar las fuentes de ingreso de la Instancia;

V Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el Director General sobre la gestión y funcionamiento de La Instancia;

VI Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;

VII Aprobar el plan a mediano plazo, que debe consistir en la planeación por tres años próximos de la Instancia, así como el manual de operación del mismo;

VIII Participar en los órganos juveniles consultivos; y

IX Las demás que establezca el presente reglamento.

SECCIÓN "B"

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 14. Son funciones del Presidente del Consejo:

I Representar al Consejo;

II Convocar a las sesiones del Consejo;

III Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;

IV Proponer al Consejo, la integración de programas, comisiones y políticas que mejoren las funciones de La Instancia; y

V Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 15. Son funciones del Secretario del Consejo:

I Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros del mismo, se deban incluir;

II Enviar con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo;

III Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si el Consejo puede sesionar válidamente;

IV Levantar acta de las sesiones;

V Dar lectura al acta de la sesión anterior;

VI Dirigir las actividades administrativas del Consejo;

VII Ejecutar los acuerdos del Consejo;

VIII Participar en las reuniones del Consejo; y

IX Aquéllas que sean inherentes a su condición de Secretario del Consejo.

SECCIÓN "C"
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. De las sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo celebra sesiones plenarias de trabajo de manera ordinaria en forma trimestral, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente.

Para ambas sesiones se debe notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación; las sesiones son públicas excepto cuando a criterio del Consejo, por la naturaleza del asunto a tratar, deban ser privadas.

Artículo 17. Del quórum para sesionar.

El Consejo sesiona válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 18. De las resoluciones del Consejo.

Las resoluciones del Consejo se toman por consenso o, si por alguna circunstancia éste no es posible, por mayoría de votos, correspondiendo éste a más de la mitad de los miembros con derecho a voto que lo integran; en caso de empate, cuenta el Presidente con voto de calidad.

Los acuerdos se asentarán en el libro de Actas, mismas que serán suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo, siendo éste último el responsable del resguardo de las mismas.

Artículo 19. De las comisiones internas de trabajo del Consejo.

El consejo puede crear las comisiones internas de trabajo, permanentes o transitorias, que juzgue pertinentes para el mejor desempeño de sus atribuciones.

SECCIÓN "D"
DEL COORDINADOR GENERAL DE LA INSTANCIA.

Artículo 20. El Coordinador de la Instancia es designado por el Presidente Municipal y tiene las facultades y obligaciones que le otorguen el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las leyes y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 21. Para ser designado Coordinador General de la Instancia se requiere:

I Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II Ser originario del municipio de Matehuala o haber residido en él los últimos cinco años;

III No ser mayor de los 29 años de edad al día de la designación;

IV Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo; y

V Deberá comprobar los hechos que lo involucran con las cuestiones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años.

Artículo 22. El Coordinador General de la Instancia tiene las siguientes facultades y atribuciones:

I Administrar y representar a la Instancia;

II Suscribir convenios de coordinación y concertación con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia;

III Someter a la consideración del Consejo, los planes y programas de trabajo de la Instancia, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente;

IV Presentar el informe anual de labores de la Instancia;

V Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;

VI Designar y remover libremente al personal de la Instancia, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente reglamento;

VII Proponer al Consejo las políticas generales de la Instancia.

VIII Crear las coordinaciones y áreas de la instancia que sean necesarias para su buen funcionamiento, apegado a su presupuesto autorizado;

IX Vigilar el cumplimiento del objeto de la Instancia;

X Presentar al Consejo, los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran;

XI Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones de la Instancia, para mejorar su desempeño;

XII Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que la Instancia realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;

XIII Elaborar, a más tardar el último día hábil de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Instancia para el siguiente año;

XIV Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione de la Instancia;

XV Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

XVI Elaborar el proyecto del Manual de Organización;

XVII Realizar las tareas editoriales, de difusión y de promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones de la Instancia;

XVIII Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan a la Instancia;

XIX Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Instancia, para el debido cumplimiento de los programas;

XX Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio de Matehuala;

XXI Crear y promover, a través de las Coordinaciones a su cargo, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco dependiente y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada; y

XXII Las demás que le confieren el presente reglamento, el Presidente Municipal, el Consejo y otras disposiciones en la materia.

SECCIÓN "E"

DE LAS JEFATURAS, COORDINACIONES Y DEMÁS ÁREAS DE APOYO DE LA INSTANCIA.

Artículo 23. De las áreas de apoyo de la Instancia.

La Instancia contará con el número de jefaturas, coordinaciones, departamentos y consejos internos de trabajo, conforme su presupuesto lo permita y sean necesarios para el apoyo al desarrollo integral de la juventud.

En el reglamento interno de la Instancia, se debe definir con precisión las áreas de apoyo que el organismo necesite para su adecuado funcionamiento, para lo cual, podrá contar con las siguientes áreas de apoyo:

I Administrativa;

II De Bienestar y Servicios Juveniles;

III De Estímulos a la Juventud y Calidad de Vida;

IV De Enlace con Organismos Juveniles;

V De Vinculación Educativa;

VI De Evaluación, Planeación y Seguimiento;

VII De Comunicación Social;

VIII De Desarrollo y Promoción Cultural;

IX De Relaciones Públicas;

X De Participación Social y Desarrollo de la Ciudadanía; y

XI De atención a jóvenes de población prioritaria.

Artículo 24. De las facultades y obligaciones de las áreas de apoyo.

Las facultades y obligaciones de las jefaturas, coordinaciones y departamentos con que cuente La Instancia son aquellas así precisadas y definidas en el Reglamento Interno de la Instancia y debiendo, según corresponda, tener como finalidad, entre otras, las siguientes:

I Proponer al Ayuntamiento y al Presidente Municipal, políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de los jóvenes;

II Desarrollar estrategias para la articulación de las políticas educativas con otras políticas sectoriales, instancias, programas e iniciativas de desarrollo comunitario;

III Garantizar la participación de los jóvenes como sujetos activos en el proceso educativo y de desarrollo del Municipio;

IV Introducir las innovaciones de currículo que fueren necesarias para incrementar la calidad de la educación adaptándola a las necesidades de los jóvenes;

V Establecer programas de orientación vocacional para los jóvenes que egresan del nivel de educación básico;

VI Orientar a los jóvenes en la obtención de becas para realizar sus estudios del nivel medio, medio superior, superior y postgrados;

VII Promover la cultura municipal tomando en cuenta los distintos elementos que la constituyen y que conforman la base de la identidad nacional;

VIII Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros jóvenes;

IX Propiciar iniciativas o acciones tendientes al desarrollo de los jóvenes dentro de los ámbitos de las distintas expresiones del arte y la cultura procurando la mayor participación social posible;

X Incrementar la incorporación de los jóvenes en los espacios formales de participación social y política que versan sobre los diversos tópicos del acontecer municipal, estatal y nacional;

XI Impulsar el reconocimiento social de los jóvenes como portadores de cultura entre sus grupos de pares y los grupos de referencia, lo que los convierte en sujetos importantes en todo proceso de participación;

XII Fomentar la participación masiva de todos los jóvenes en actividades deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social, independientemente de las dificultades físico-motoras y sensoriales que puedan presentar, para lo cual el Municipio destinará los medios y recursos pertinentes;

XIII Implementar iniciativas encaminadas al desarrollo de la educación física como alternativa de uso del tiempo libre y como parte del desarrollo integral de los jóvenes;

XIV Fortalecer o crear espacios de expresión, organización y articulación de identidades, visiones, aspiraciones y expectativas propias de los diferentes grupos de jóvenes;

XV Impulsar la capacitación técnica y fortalecer la gestión gubernamental en el ámbito de la educación física dentro de un marco institucional apropiado;

XVI Fomentar la participación de los jóvenes mayores de edad, en el mercado laboral en tanto fuerza de trabajo con gran potencial para la generación de riqueza y bienestar;

XVII Incrementar las alternativas de inserción laboral para los jóvenes mayores de edad, que procuren posibilidades ocupacionales, la satisfacción de necesidades tanto de mano de obra como las personales y colectivas, así también como el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos; e

XVIII Implementar políticas que tiendan a ser un acompañamiento del joven, generadoras de oportunidades y de espacio para su plena realización.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS JÓVENES

SECCIÓN "A" DE LOS DERECHOS

Artículo 25. Para efectos del presente reglamento, son derechos de los jóvenes:

I Contribuir y ayudar a la Instancia en la realización de acciones que conlleven al mejoramiento del nivel de vida y desarrollo integral de los jóvenes;

II Fomentar y participar en acciones de conservación de los elementos ecológicos, control de la contaminación y mejoramiento del medio ambiente;

III Recibir información sobre los proyectos y programas de trabajo que se estén llevando a cabo por la Instancia;

IV Acceder a procesos de consulta permanente, para fomentar una mayor y mejor participación en las labores de la instancia;

V Promover la ayuda mutua entre los jóvenes del municipio de Matehuala;

VI Recibir apoyo de la Instancia, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, preferencias políticas, ideológicas, religiosas o culturales; y

VII Las demás que les señalen el presente ordenamiento, las leyes y reglamentos aplicables.

SECCIÓN "B" DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES.

Artículo 26. Son deberes y, en su caso, obligaciones de los jóvenes, en cuanto a su relación con la Instancia:

I Colaborar con la IMJUVEM, el Ayuntamiento y la administración pública municipal que le deriva, a fin de conseguir una mejor prestación del objeto del organismo;

II Respetar en todo momento la autoridad y facultades de la Instancia;

III Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la instrumentación de los programas, planes de trabajo y las políticas públicas que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el municipio;

IV Cuidar y respetar el Municipio de Matehuala y la convivencia con sus habitantes y personas que la visitan; y

V Las demás que les señalen el presente ordenamiento y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES DE LA INSTANCIA.

Artículo 27. El Personal que labore en la Estancia, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

La Estancia no es un organismo público descentralizado, el Departamento es una Unidad Administrativa del Municipio.

**CAPITULO VI
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 28.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 29.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, y desarrollo de actividades en el desarrollo integral de los jóvenes en la vida comunitaria, el H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. Podrá adecuar este Reglamento Municipal, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

**CAPITULO VII
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

Artículo 30.-Será facultad del Presidente presentar para su aprobación a el Consejo de la Juventud, las iniciativas de modificación a este Reglamento.

Artículo 31.-Será facultad del Consejo de la Juventud, autorizar las modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 32.- De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las modificaciones al presente Reglamento serán aprobadas por el Ayuntamiento, Certificadas por el Secretario del Ayuntamiento y Promulgadas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En tanto el Consejo expide el Reglamento Interno de la Instancia, así como el Manual de Organización, el Coordinador General queda facultado para resolver las cuestiones de carácter interno de la Instancia.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el día 13 de Septiembre de 2016.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

LIC. JOSÉ EVERARDO NAVA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. LEONOR ALEJANDRA CÓRDOVA SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MA. ELENA CASTILLO SORIA
SNDICO MUNICIPAL

REGIDORES

C. RAFAEL HERNÁNDEZ BANDA
(RÚBRICA)

C. RICARDO CORAZÓN DE LEÓN GARCÉS
(RÚBRICA)

L.A.E. CINTHYA LUCIA BANDA LEIJA
(RÚBRICA)

C. MOISÉS PIÑA GARCÍA
(RÚBRICA)

C. ALMA LETICIA MARTÍNEZ TREJO
(RÚBRICA)

C. GERARDO ROJAS DÍAZ
(RÚBRICA)

C. OSWALDO JUVENAL TORRES GARCÍA
(RÚBRICA)

C. ALMA DELIA MENDOZA DÍAZ
(RÚBRICA)

LIC. PABLO EDUARDO LOREDO SALAZAR
(RÚBRICA)

PROFA. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
(RÚBRICA)

C. SILVIA CASTILLO JARA
(RÚBRICA)

PROF. EUSTACIO CÓRDOVA JUÁREZ
(RÚBRICA)

LIC. FRANCO ALBERTO LUJÁN MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)